

Rad. No. 990013189001 2014 00032/33 00  
Proceso Agrario Pertenencia  
Demandante: José del Carmen Cobos Gualteros  
Demandado: Jesús Octavio Acosta y Otros

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Carreño, 6 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso. Provea.



NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
**Puerto Carreño Vichada, dieciséis (16) de abril de 2021**

De la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial Dr. DOUGLAS LOPEZ CHAQUEA en representación de los demandados JESUS OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ, ROSA DELIA ACOSTA SANCHEZ y ANGEL MARIA ACOSTA SANCHEZ, demandantes también en reconvención de un lado y de otro el demandante JOSE DEL CARMEN COBOS GUALTEROS, conforme a la transacción realizada de común acuerdo, con ocasión de haberse acordado una distribución amigable respecto a las propiedades de los predios objeto de litigio, como lo es, que el predio DIOSTEDE identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-890 de la ORIP de Puerto Carreño, quedara en cabeza del actual titular y demandado dentro del presente trámite Señor ANGEL MARIA ACOSTA SANCHEZ, y de otro lado la finca DELIA MARIA identificada con matrícula inmobiliaria No. 540-5582 de la ORIP de Puerto Carreño, pasará a ser propiedad del demandante Señor JOSE DEL CARMEN COBOS GUALTEROS, paro lo cual, los demandados JESUS OCTAVIO ACOSTA SANCHES y ROSA DELIA ACOSTA SANCHEZ actuales propietarios del predio aludido, harán transferencia de dominio conforme a los términos acordados en la transacción suscrita, en tal sentido se reconoce la transacción efectuada.

Consecuente con lo anterior, como quiera que la transacción es una forma válida de dar por terminado un diferendo judicial y que las partes, han llegado a un arreglo amigable, que se ajusta al derecho sustancial conforme el Artículo 312 C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito,



## RESUELVE

**Primero:** Impartirle aprobación a la transacción realizada por las partes.

**Segundo:** Dar por terminado el proceso de pertenencia del asunto, junto con la consecuente demanda de reconvención que en este se formuló.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

**Cuarto:** Se abstiene de condenar en costas.

**Quinto:** En firme esta decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

DERLIS VEGA PERDOMO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño  
Vichada

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
19 ABR 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	007
la anterior Providencia.	
Natalia	
SECRETARIA	